

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210004800
AUTO #2077

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

1. INCORPORAR a los autos las diligencias efectuadas por la parte demandante, tendientes a notificar el auto que libró mandamiento de pago de la demanda al ejecutado a través del correo electrónico. Sin embargo, para resolver sobre la notificación por aviso, que fue la autorizada en auto del 21 de julio de 2021, debe allegarse la constancia de dicho envío físico, pues la aportada corresponde a la remisión de la citación para notificación personal del 30 de junio de 2021.
2. Si pretende surtir la notificación por correo electrónico debe ajustarse en todo al artículo 8 del decreto 806 de 2020, suministrándole al demandado en el envío datos inequívocos acerca de la forma y términos de la notificación.
3. Se le reitera a la parte ejecutante que no es viable acceder a la entrega de los dineros descontados al ejecutado con ocasión de este proceso, pues el derecho en el proceso ejecutivo se define con el auto o sentencia de seguir adelante con la ejecución, siendo que aquí ni siquiera consta que aquel se haya notificado.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ